

Síntesis Incidente de Excusa
SUP-RAP-268/2025 y acumulados

Incidentista: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho

Tema: Excusa para conocer de asuntos por tener cuestiones análogas a un litigio en el que forma parte la magistratura

Hechos

Actos impugnados

En su momento, el CG del INE aprobó diversas resoluciones en procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, mediante las cuales sancionó a distintas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de infracciones en materia electoral.

Recursos de apelación

En diversas fechas, se presentaron sendos recursos de apelación de distintas candidaturas que fueron sancionadas.

Incidente

En su oportunidad, la incidentista presentó excusas para conocer y resolver dichos recursos de apelación.

Consideraciones

¿Qué determinó la Sala Superior?

El origen de los recursos de apelación deriva de sanciones impuestas a diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la apertura de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, de oficio o por la presentación de quejas.

En dichas resoluciones se consideró acreditada la existencia de diversas irregularidades en materia de fiscalización, tales como egresos no comprobados, registro extemporáneo de eventos y omisión de reportar operaciones en tiempo real, entre otras.

Ahora bien, la incidentista sostiene que presentó recurso de apelación combatiendo la resolución del CG del INE en el cual se le atribuye diversas infracciones referidas en distintas conclusiones sancionatorias con temáticas semejantes.

Por lo que, la manifestación de la parte incidentista, en el sentido de la existencia de un vínculo directo entre el medio de impugnación que promovió y los que dan origen al presente incidente, es suficiente para que se actualice la causal genérica de impedimento prevista en la fracción XVIII, del artículo 212 de la Ley Orgánica.

De esta manera, se asegura el derecho a una justicia imparcial, en conformidad con el artículo 17 de la Constitución general que establece que las leyes deben garantizar la independencia de los tribunales y la ejecución plena de sus resoluciones.

Con ello, se asegura que la ciudadanía mantenga plena confianza en la imparcialidad e independencia de las personas juzgadoras federales.

Conclusión: Es fundada la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguilasocho para conocer y resolver los recursos de apelación.

INCIDENTES DE EXCUSA

EXPEDIENTES: SUP-RAP-268/2025
Y ACUMULADO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinticinco.

Resolución incidental que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de declarar **fundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguilasoch, para conocer y resolver de los recursos indicados al rubro.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. COMPETENCIA.....	2
III. ACUMULACIÓN	3
IV. ANÁLISIS DEL CASO.....	3
V. RESUELVE.....	7

GLOSARIO

Autoridad responsable/ CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Incidentista:	Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Actos impugnados. En su momento, el CG del INE aprobó diversas resoluciones en procedimientos sancionadores en materia de

¹**Secretariado:** María Fernanda Arribas Martín y David R. Jaime González. **Colaboró:** Víctor Octavio Luna Romo.

**INCIDENTES DE EXCUSA
SUP-RAP-268/2025 Y ACUMULADO**

fiscalización, mediante las cuales sancionó a distintas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de infracciones en materia electoral.

2. Recursos de apelación. En diversas fechas, se presentaron los siguientes recursos de apelación.

No.	Expediente	Magistratura instructora	Promovente	Acto impugnado
1.	SUP-RAP-268/2025	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Eva Verónica De Gyves Zárate	INE/CG913/2025
2.	SUP-RAP-372/2025	Mónica Aralí Soto Fregoso	Rosario Anet Guerrero Padilla	INE/CG899/2025

3. Excusa. En su oportunidad, la incidentista presentó excusas para conocer y resolver cada uno de los recursos de apelación identificados en el punto anterior.

4. Turno. La magistrada presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los incidentes de excusa y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en los artículos 57 a 59 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver los presentes incidentes, al estar involucrada la excusa planteada por una magistratura que la integra, situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de una interlocutoria sobre una cuestión accesoria al asunto principal que tendría relación con la sentencia de los recursos al rubro indicados.²

² Jurisprudencia de esta Sala Superior 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.
Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Interno.

III. ACUMULACIÓN

De conformidad con el principio de economía procesal y a fin de no dificultar ni retrasar la sustanciación y resolución del incidente de excusa, se debe acumular el recurso de apelación SUP-RAP-372/2025 al diverso SUP-RAP-268/2025, en atención al número de expediente y turno a esta ponencia.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia incidental al expediente acumulado.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

1. Planteamiento del caso

La incidentista somete a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional la excusa para conocer de los referidos recursos de apelación, ya que considera que su imparcialidad pudiera verse comprometida, toda vez que impugnó las resoluciones INE/CG944/2025 y INE/CG945/2025, en la cual se tuvo por acreditada la infracción consistente en la omisión de rechazar la aportación prohibida por el beneficio que diversas candidaturas obtuvieron luego de ser incluidas en **guías de votación o “acordeones”** y se impusieron las sanciones respectivas; impugnación que contiene *litis* semejante a las que se controvierten en los expedientes antes señalados.

2. Decisión

Esta Sala Superior considera que es **fundado el planteamiento** de excusa formulado por la incidentista para conocer y resolver los recursos de apelación que plantea.

3. Marco jurídico

El sistema de impedimentos y excusas está diseñado para salvaguardar el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 17 constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia

INCIDENTES DE EXCUSA SUP-RAP-268/2025 Y ACUMULADO

por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa e imparcial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de imparcialidad consiste en el deber que tienen las y los juzgadores de ser ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de resolver los juicios sin favorecer indebidamente a alguna de ellas.³

En relación con lo anterior, el citado Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de imparcialidad debe entenderse en dos dimensiones:

1) La dimensión subjetiva que tiene relación con las condiciones personales de imparcialidad de quien juzga. Esta dimensión se encuentra protegida por la figura de los impedimentos, la cual busca que los juzgadores se excusen o sean recusados de los asuntos en los cuales pudieran tener un sesgo de imparcialidad.

2) La dimensión objetiva se refiere a la correcta aplicación de la ley. Esta segunda dimensión implica el apego del juzgador a los presupuestos normativos al analizar un caso, sin favorecer a alguna de las partes de forma indebida.

La Ley Orgánica⁴ establece el impedimento legal y las excusas de las magistraturas electorales para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el artículo 212 del mismo ordenamiento, que en el caso de la recusación se sustenta en las fracciones VII y XVIII de la invocada ley.

Así, tratándose de las magistraturas electorales, los impedimentos legales o excusas para dejar de conocer o resolver un asunto, son los previstos para las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, entre otros.

³ Jurisprudencia 1a7J. 1/2012 (9a.) de rubro imparcialidad. contenido del principio previsto en el artículo 17 constitucional.

⁴ Artículos 280 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4. Caso concreto

El origen de los recursos de apelación deriva de las sanciones impuestas a diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la apertura de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, de oficio o por la presentación de quejas.

En dichas resoluciones se consideró acreditada la existencia de irregularidades en materia de fiscalización, tales como omitir rechazar aportaciones prohibidas por el beneficio que diversas candidaturas obtuvieron luego de ser incluidas en guías de votación o “acordeones”.

Ahora bien, el incidentista sostiene que presentó recurso de apelación combatiendo la resolución del CG del INE en el cual se le atribuye la comisión de infracciones con temática semejante a la indicada.

Por ese motivo, la parte incidentista manifiesta expresamente que, objetivamente, se puede actualizar la causa de impedimento contenida en el artículo 212, fracciones VII y XVIII, en relación con lo previsto en el artículo 280, párrafo 1, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En concepto de este órgano jurisdiccional, la manifestación de la parte incidentista, en el sentido de la existencia de un vínculo directo entre el medio de impugnación que promovió y los que dan origen al presente incidente, es suficiente para que se actualice la causal genérica de impedimento prevista en la fracción XVIII, del artículo 212 de la Ley Orgánica.

Conforme a la Ley⁵, las magistraturas electorales están obligadas a excusarse de conocer asuntos en los que tengan un interés personal directo o en los que se planteen cuestiones análogas a litigios en los que ellos mismos son parte.

Asimismo, deben abstenerse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que posean un

⁵ Artículos 212, fracciones VII y XVIII, y 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INCIDENTES DE EXCUSA SUP-RAP-268/2025 Y ACUMULADO

interés personal, familiar o de negocios, o en aquellos de los que pudiera derivarse algún beneficio para los interesados, su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado, o terceros con quienes mantengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Estas disposiciones buscan garantizar que las resoluciones jurisdiccionales se basen en criterios estrictamente jurídicos, sin influencia de inclinaciones subjetivas que pudieran favorecer a alguna de las partes.

De esta manera, se asegura el derecho a una justicia imparcial, en conformidad con el artículo 17 de la Constitución general que establece que las leyes deben garantizar la independencia de los tribunales y la ejecución plena de sus resoluciones.

En el particular, la incidentista manifestó que presentó directamente recursos de apelación combatiendo la imposición de sanciones semejantes a los medios de impugnación en los que plantea la excusa materia de la presente sentencia.

De este modo, es importante hacer énfasis en que la magistrada que presenta la excusa califica, de manera objetiva, que la relación directa que mantiene con el proceso electoral y las conclusiones sancionatorias impugnadas pueden actualizar la referida causal de impedimento.

De hecho, refiere que la presenta para no poner en entredicho, en modo alguno, su actuación como magistrado, derivado de este vínculo.

Esta Sala Superior considera que, en el caso, se configura una situación análoga a la causa de impedimento contenida en el artículo 212, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dada la manifestación de la propia incidentista.

Es importante señalar que la parte promovente, al hacer del conocimiento del Pleno la impugnación que presentó en calidad de otrora candidata y expresar que objetivamente ello puede actualizar una causa análoga de impedimento, se considera suficiente para estimar impedido.



INCIDENTES DE EXCUSA SUP-RAP-268/2025 Y ACUMULADO

En este contexto, esta Sala Superior considera acreditada la causal de impedimento, no solo por la credibilidad que reviste la declaración de la magistrada como integrante de esta Sala, sino porque ello cumple con los requisitos legales de validez probatoria plena, al haberse hecho de manera voluntaria y se refiere a un hecho propio relacionado directamente con la excusa planteada.

Por lo tanto, con base en estas consideraciones, y con el propósito de garantizar el derecho a una justicia imparcial y el respeto a las reglas del debido proceso, se estima **fundada** la excusa presentada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho para conocer de los expedientes al rubro indicados.

Con ello, se asegura que la ciudadanía mantenga plena confianza en la imparcialidad e independencia de las personas juzgadoras federales.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes incidentales.

SEGUNDO. Es **fundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho, para conocer y resolver los recursos de apelación indicados al rubro.

Notifíquese según Derecho.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con la ausencia de la magistrada Claudia Valle Aguila-socho y del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el presente asunto, por lo que para efectos de resolución la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso lo hace suyo. El secretario general de

**INCIDENTES DE EXCUSA
SUP-RAP-268/2025 Y ACUMULADO**

acuerdos autoriza y da fe de la presente interlocutoria y de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.